



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Jose Francisco Muvdi Ahcar

Ddo. Wilmar Amaya Gomez

Rad. 080013153015- 2022 - 00078 – 00

EL señor Jose Francisco Muvdi Ahcar instauró demanda ejecutiva en contra del señor Wilmar Amaya Gómez que al ser revisada, permite concluir al juzgado que debe ser inadmitida, en consideración a las siguientes razones.

- Es presupuesto formal de la demanda, el de acompañar el poder que habilite al mandatario judicial para promover la demanda, el cual podrá ser conferido mediante presentación personal ante notario, oficina judicial o de apoyo, tal como lo exige el artículo 74 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, en razón de la especial situación sanitaria que atraviesa el país, el artículo 5 del decreto 806 de 2020, autorizó su concesión mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del demandante.

Para el caso que ocupa nuestra atención, ninguna de las modalidades enunciadas utilizó el demandante para otorgar el poder, situación que motiva la inadmisión de la demanda.

- En lo atinente al lugar físico donde recibirá notificaciones el demandado, omitió el actor informar la ciudad a la que corresponde la dirección indicada.
- Respecto al título valor, el estatuto mercantil exige que se exhiba para el ejercicio del derecho literal y autónomo en él incorporado, pero como quiera que se ha habilitado la presentación a través de canales virtuales, es menester que se informe en manos de quien se encuentra dicho documento, con el objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 245 ritual civil.



En consideración a lo que viene expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7070451a826f227af5e5aa64a8e3e991a959b5c78d98ab197329f3c241dcaa

Documento generado en 21/04/2022 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>